ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
CONTRATO No. 278 DE 2019

CONTRATISTA	**:** JPS INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA
NIT	**:** 830.035.398-8
OBJETO	:**“**REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 345 DE 2018 QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR SIN FORMULA DE REAJUSTE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE SUBA.”. ”
FECHA DE INICIACIÓN	**:** Veintiuno (21) de agosto de 2019.
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:** Diez (10 meses)
FECHA DE TERMINACIÓN	**:** Veinte (20) de junio de 2020.
PLAZO EJECUTADO	: Siete (07) meses y Siete (07) días
PLAZO DE SUSPENSIÓN 1	**:** Desde el 28 de marzo hasta el día hábil siguiente al levantamiento de la medida de aislamiento adoptada por el gobierno nacional por medio del Decreto 457 de 2020, inclusive.
PLAZO POR EJECUTAR	**:** Dos (02) meses y Veintitrés (23) días
FECHA DE REINICIO	**:** Segundo día hábil siguiente al levantamiento de la medida de aislamiento adoptada por el gobierno nacional por medio del Decreto 457 de 2020.
VALOR DEL CONTRATO	**:** CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($426.256.464), Incluido Impuestos.

En Bogotá D.C., el 28 de marzo de 2020, se reunieron virtualmente el Alcalde Local de Suba, **MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.309.984 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Suba, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, y **JORGE ELIECER PARRA SALINAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.262.203 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad **JPS INGENIERA ANONIMA**, con el fin de suscribir Acta de Suspensión No. 1 del contrato de interventoría No. 278 de 2019 celebrado entre las partes, quienes acuerdan la suspensión de la ejecución del Contrato a partir del veintiocho (28) de marzo de 2020 y hasta el día hábil siguiente al levantamiento de la medida de aislamiento adoptada por el gobierno nacional por medio del Decreto 457 de 2020, inclusive, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. – Que el 27 de marzo de 2020, mediante documento denominado “Solicitud de suspensión N° 02 al contrato de Interventoría N° 278 de 2019 – Con ocasión a la declaración de emergencia Sanitaria por el Gobierno Nacional por virus COVID-19 de conformidad con

el Decreto 457 de 2020“, la sociedad JPS Ingeniera S.A. por medio del correo electrónico cdi.suba@gobiernobogota.gov.co entrega al Fondo de Desarrollo Local de Suba solicitud de suspensión en los siguientes términos:

“(…)

Teniendo en cuenta que mediante Decreto No. 457 de 2020 se han impartido instrucciones para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, de manera atenta, por medio del presente comunicado, solicitamos de manera formal la suspensión del contrato de interventoría No. 278 de 2019, a partir de la fecha de hoy 26 de marzo de 2020 y hasta dos (2) días hábiles posteriores a la finalización de la declaración de emergencia sanitaria.

El mencionado Decreto No. 457 de 2020, ha contemplado excepciones que permiten el derecho a la circulación, dentro de las cuales no se encuentran inmersas las labores a ejecutar por parte de esta firma interventora, razón por la cual, es imposible continuar con la ejecución del objeto contractual y se hace necesario decretar la suspensión.

Así las cosas, teniendo en cuenta los motivos antes expuestos, se han generado hechos externos (fuerza mayor), ajenos a nuestra voluntad, que nos impiden continuar con las labores de interventoría que se vienen ejecutando hasta la fecha.

Es de anotar que, el consorcio Suba 2018 ha solicitado de igual manera suspensión del contrato de consultoría No. 348 de 2018, teniendo en cuenta que la pandemia ha generado emergencia a nivel nacional, ante lo cual, esta interventoría ha emitido concepto favorable para continuar su trámite al interior de la Entidad.

Dentro de dicha solicitud, se informa del estado actual del contrato de consultoría N° 345 de 2018, con las condiciones de trazabilidad que se han desarrollado a lo largo del proyecto y bajo los formatos oficiales de solicitudes generados por la entidad contratante.

(…)”

SEGUNDA. - Que el 27 de marzo de 2020 mediante documento denominado “Alcaldía Local de Suba – Solicitud de modificación contractual “, el apoyo a la supervisión designado, Ingeniero Luis Fernando Hidalgo emite concepto frente a la solicitud presentada por la sociedad JPS Ingeniera Sociedad Anónima, en el siguiente sentido:

“(…)

El estado de avance del proyecto reportado en el último informe de interventoría con corte a 26 de marzo es el siguiente:

Total del proyecto:	% programado = 73	% ejecutado= 33	% atraso= 40%
Etapa 1 :	% programado = 100	% ejecutado= 100	% atraso= 0
Etapa 2 :	% programado = 70	% ejecutado= 22	% atraso=48
Etapa 3 :	% programado = 0	% ejecutado= 0	% atraso=0

La interventoría ha cumplido el cronograma de actividades en cuanto al seguimiento al contratista de consultoría Consorcio Suba 2018, en lo que respecta al atraso de obra informado la interventoría ha solicitado al contratista aplique plan de contingencia para garantizar la finalización de lo contratado en el plazo fijado para tal fin, además de diferentes apremios. El contratista en comité de obra celebrado el 18 de marzo de 2020 manifiesta que adelantara las acciones necesarias para finalizar en el plazo estipulado.

Analizando la causa fundamentada para la suspensión del contrato 278 de 2019, se encuentra que al ser suspendido el contrato de consultoría No. 345 de 2018 debido a la situación de

emergencia sanitaria decretada por el gobierno y el aislamiento obligatorio, no es posible continuar con trabajos de campo y diseños programados para dar alcance al atraso presentado y continuar con la ejecución conforme a lo programado.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión, emito concepto favorable para generar la suspensión del contrato de interventoría N° 278 de 2019.

TERCERA. – Que el Fondo de Desarrollo Local de Suba manifiesta:

El Ministerio de Salud y Protección Social el pasado once (11) de febrero, emitió la Circular 005 de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

El seis (06) de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital, procedente de Milán, Italia, por lo cual, y a partir de ese momento, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, han adoptado medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la administración distrital recurrió de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Bogotá D.C., y expidió para lo cual se expidió el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, “Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

El dieciséis (16) de marzo de 2020 la Administración distrital emitió el Decreto 087 de 2020 a través del cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Que el diecisiete (17) de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la Republica emitió el Decreto 417 de 2020, a partir del cual declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la Republica emitió Decreto 457 del veintidós (22) de marzo de 2020, a partir del cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el artículo primero del Decreto 457 de 2020, ordena el aislamiento preventivo y obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 24 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto”.

El veinticuatro (24) de marzo de 2020 la Administración Distrital emitió el Decreto 092 de 2020, por medio del cual se imparten las ordenes e instrucciones necesarias para la debida

ejecución de la medida de aislamiento obligatorio ordenada mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

El artículo primero del Decreto 092 de 2020 ordena el aislamiento preventivo y obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 24 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C, con las excepciones previstas en el presente decreto".

Que el artículo 2 del citado Decreto Distrital, retomando lo dispuesto en el Decreto 457 de 2020, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, solo se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores: "…29) La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural. (…)".

El Decreto Distrital 092 de 2020, en su artículo 3 contempla cuatro excepciones adicionales a las previstas en el Decreto 457 de 2020, y con aplicación exclusiva para la ciudad de Bogotá, que permiten la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los servicios y labores de: "a) Asistencia y cuidado de personas mayores de 60 años, habitantes de calle, víctimas de conflicto armado y demás poblaciones que por su condición de vulnerabilidad requieran atención y asistencia de personal capacitado, b) Obras de cerramiento, demolición u otras necesarias para prevenir, mitigar y atender las situaciones de ocupación ilegal o hacinamiento de predios de propiedad pública o declarados de utilidad pública, c) Atención y asistencia necesaria para la protección de la vida de animales que se encuentre al cuidado de una persona en lugar distinto de su domicilio, d) La construcción o adecuación de infraestructura social y de salud necesaria para prevenir, mitigar y atender los impactos de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".

Por su parte, el artículo 9 del Decreto 092 de 2020, dispone que las medidas de restricción de la circulación serán de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes de la ciudad de Bogotá, y que el incumplimiento de las mismas generará la imposición de sanciones, que van desde la amonestación hasta el cierre de establecimientos.

Entre las excepciones contempladas en la disposición distrital, para permitir la circulación de las personas y vehículos en la ciudad de Bogotá, durante los días veinticinco (25) de marzo y trece (13) de abril del 2020, ninguna aplica para el contrato 410 de 2019. Lo anterior impide que se continúe con la ejecución y cumplimiento normal de las obligaciones contractuales.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto del Gobierno Nacional No 457 de 2020 y el Decreto Distrital No 92 del 2020, en torno al aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del país y de la ciudad, y como medida de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, las partes.

ACUERDAN

PRIMERO. – Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de interventoría No. 278 de 2019, desde el 28 de marzo de 2020 hasta el día hábil siguiente al levantamiento de la medida de aislamiento adoptada por el gobierno nacional por medio del Decreto 457 de 2020, inclusive. La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

SEGUNDO. - El contratista se compromete a prorrogar la vigencia de las pólizas por el

tiempo total de suspensión del contrato, documentos que deberá entregar de forma virtual al Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, **dentro de los tres (3) días siguientes al reinicio del plazo**.

TERCERO. - Los demás términos y condiciones del Contrato de Interventoría No.278 de 2019 permanecen vigentes.

CUARTO. - La presente acta forma parte del contrato, por lo cual se anexará al expediente del mismo.

Para constancia de lo anterior se firma de manera transaccional por las partes a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020) en SECOP II.

Proyectó: Elia Tatiana Barbosa Almonacid – Abogada contratista FLDS

Calle 146 C bis # 90 -57 - Conmutador: 6620000 - 6824547 – Información Línea 195
Bogotá D.C. – Colombia Página Web: www.gobiernobogota.gov.co